

CLÁUSULA ESPECIAL DE REPOSICIÓN (ARANCEL)

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas solo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que esta Compañía será también responsable por la pérdida, si la hubiere, por el pago de aranceles (excluyendo el Impuesto al Valor Agregado) de una parte o partes que fuese necesario volver a importar para la reposición o reparación de los bienes dañados. Pero únicamente en caso de que el total de aranceles no se incluya en la Suma Asegurada o si la importación inicial de los bienes asegurados estuviese exenta del pago de aranceles pero cualquier importación subsecuente de reparación o reposición estuviera gravado.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0587-2004** de fecha **26/11/2004**".